

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec de  
Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00869/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00006/OASECATEPE/IP/2018, por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

*"solicitar información y documentación certificada (contrato) [REDACTED]  
[REDACTED] SE ANEXA ARCHIVO DE PETICIONES)." (Sic)*

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX.

Es importante mencionar, que si bien es cierto, el recurrente eligió la modalidad del SAIMEX para ser entregada la información; la realidad es que de acuerdo a su

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

archivo anexo de peticiones solicitó la entrega de la información a través de COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO.

El recurrente adjunto a su solicitud un anexo denominado [REDACTED]

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el doce de marzo del dos mil dieciocho, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo de quince días otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como así se transcribe a la letra:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**ATENTAMENTE**

*ENCARGADO. Mauricio González Hernández"(Sic)*

Asimismo el Sujeto Obligado hizo requerimiento de pago al recurrente en fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, como así se transcribe a la letra:

*"De conformidad con el artículo 6º fracción II, 8º y 16º párrafo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículos 4º y 5º de la constitución del Estado Libre y soberano de México, artículo 5, 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, artículo 37, 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios artículos 3 fracción IX, 6, 12, segundo párrafo, 15, 23, fracción V, 24 fracción XIV, 50, 51, 53 fracciones II, III, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a su solicitud de información con número 00006/OASECATEPE/IP/2018; relativo a su petición de información en la que a la letra dice: "Presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio 2018, para el Organismo Descentralizado de Agua potable y Saneamiento en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México."; Me permito remitirle a usted;*

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*la información proporcionada: De conformidad con los artículos 58, 59 fracciones I, II, III, IV y 165 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y lo dispuesto en Código Financiero del Estado de México y Municipios; tendrá que dirigirse al área de liquidaciones y cobranza de este O.P.D.S.A.P.A.S.E.; y le informe la cantidad a pagar en oficinas centrales a realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de la expedición de copias certificadas, así como recibir su comprobante de pago y una vez realizado dicho pago tendrá que presentarse en la Gerencia de Finanzas con su comprobante respectivo en original y copia para que le indiquen la fecha de entrega de la información referida en su solicitud. Referente al pago a la empresa [REDACTED] tendrá que acudir el representante legal debidamente acreditado y reconocido ante este organismo a efecto de poderle informar al respecto; lo anterior debido a que el pasivo a favor de dicha moral corresponde a ejercicios fiscales anteriores y por consiguiente la partida presupuestal inherente se aplica en orden de prelación. Sin otro particular al respecto, quedo a sus órdenes esperando que los datos le sean de utilidad.*

ATENTAMENTE

ENCARGADO. Mauricio González Hernández

Responsable de la Unidad de Transparencia

Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos" (Sic)

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la falta de respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*"LA NEGATIVA QUE TUVO EL SUJETO OBLIGADO DEL ORGANISMO DEL AGUA DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE EN ESTA VÍA SE RECURRE." (Sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

“ES IMPORTANTE HACER QUE EL SUSCRITO, EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ACUDIÓ A LAS OFICINAS DEL ÁREA DE LIQUIDACIONES PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS COPIAS QUE SOLICITE EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECIÓ EN SUJETO OBLIGADO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ECATEPEC DE MORELOS, ATENDIÉNDOME EL LIC. JORGE PILAR VILLEGAS FLORES, DEL AREA DE LIQUIDACIONES (GERENTE DE FINANZAS DEL SUJETO OBLIGADO), EL CUAL ME MANIFESTO QUE NO TENIA LA CUANTIFICACIÓN PARA QUE REALIZARA EL PAGO DE DERECHOS, MANIFESTANDO QUE REGRESARA EL DÍA SIGUIENTE PARA QUE ME INFORMARA LA CUANTIFICACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS QUE TENIA QUE HACER EL SUSCRITO. BAJO ESTE CONTEXTO EL SUSCRITO, ACUDIO EL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON EL SERVIDOR PUBLICO, ANTES REFERIDO, INFORMANDOME QUE NO TENIA LA CUANTIFICACIÓN TODAVIA, QUE REGRESARA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y QUE YA ME IBA A DECIR CUANTO IBA A PAGAR POR LOS DERECHOS QUE GENERARON MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, EL SUSCRITO ACUDIO EL DIA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ATENDIÉNDOME EL LIC. JORGE PILAR VILLEGAS FLORES, DEL AREA DE LIQUIDACIONES (GERENTE DE FINANZAS DEL SUJETO OBLIGADO), INFORMANDOME QUE TODAVIA NO LA TENIA, MOTIVO POR EL CUAL, Y VISTA LA NEGATIVA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO, ACUDÍ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DICHO ORGANISMO, ATENDIENDOME EL C. MAURICIO GONZÁLEZ HERNANDEZ, QUIEN DIJO SER EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAPASE, INFORMANDOLE A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, DE LA FALTA DE COMPROMISO DEL LIC JORGE PILAR VILLEGAS FLORES, YA QUE NO ME DECIA CUANTO IBA HACER DEL PAGO DE DERECHOS QUE TENIA QUE PAGAR EL SUSCRITO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY SE RECURRE, INFORMÁNDOME QUE NO ME PREOCUPARA QUE IBA A MANDAR UN OFICIO PARA QUE ME DIJERAN CUANTO IBA HACER DE LOS DERECHOS PARA QUE PUDIERA HACER EL PAGO, SIN EMBARGO, ACUDÍ CON DICHO SERVIDOR PÚBLICO Y ME MANIFIESTO QUE TODAVÍA NO TENÍAN LA RESPUESTA DEL ÁREA DE LIQUIDACIONES PARA QUE REALIZARA EL PAGO. BAJO ESTE

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONTEXTO, Y VISTA LA NEGATIVA DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA (Y QUE HASTA LA FECHA NO CUENTO CON LA CUANTIFICACIÓN, PARA QUE PUEDA REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS) Y OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES QUE SOLICITO SU VALIOSO APOYO A EFECTO DE QUE ME INFORMEN CUANTO ES EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE TIENE QUE PAGAR EL SUSCRITO PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y EN CUANTO TIEMPO ESTARÁ LISTA DICHA INFORMACIÓN PARA QUE PUEDA RECOGERLA, ESTO EN VIRTUD, DE QUE EL SUJETO OBLIGADO QUIERE ELUDIR SU OBLIGACIÓN DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE TIENE EN SU PODER, AL ESCUDARSE EN QUE REALICE EL PAGO DE LOS DERECHOS, PERO NO ME PROPORCIONAN DICHA INFORMACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE LA MALA FE CON LA QUE SE CONDUCE EL SUJETO OBLIGADO Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAPASE, CUANDO ES BIEN SABIDO, QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONSAGRA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENEN LAS PERSONAS PARA BUSCAR, DIFUNDIR, INVESTIGAR, RECABAR, RECIBIR Y SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA SIN LA NECESIDAD DE ACREDITAR PERSONALIDAD NI INTERES JURÍDICO, ADEMÁS DE QUE TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, TRANSFORMADA, ADMINISTRADA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA, ACTUALIZÁNDOSE ESTE SUPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALIZO EL SUSCRITO. ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ANTES REFERIDA, ESTABLECE QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ESTARÁ CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERES ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, POR LO QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITE EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO OMITO MENCIONAR LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN QUE CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 24, 50, 51, 52, 53, 54, 162 DE LA

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

LEY ANTES REFERIDA Y QUE EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, VIOLA DICHS PRINCIPIOS Y VULNERA MI DERECHO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPRENDIENDOSE LA MALA FE CON LA QUE SE CONDUCE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO TAMBIEN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAPASE. ASÍ MISMO, INFORMO QUE EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SE ACTUALIZA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 222 DE LA CITADA LEY, (SON CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTES REFERIDA, Y LA NEGATIVA U OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR SIMULACIÓN), MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SU VALIOSO APOYO A EFECTO DE QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ME INFORMEN POR ESTE VIA A CUANTO ASCIENDEN LOS DERECHOS PARA OBTENER DICHA INFORMACIÓN Y LA FECHA EN QUE ME VA HACER ENTREGADA. AGRADECIENDO TODO SU APOYO." (Sic)

*No anexo documento alguno.*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00869/INFOEM/IP/RR/2018, se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

**5. Admisión del recurso de revisión:** En fecha dos de abril de dos mil dieciocho, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado; plazo que transcurrió del día **tres al once del mismo mes y año**, sin contabilizar los siete y ocho de abril del año en curso, por corresponder a los días sábados y domingos.

**6. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha tres de abril del año en curso, **ADJUNTO DOS ARCHIVOS:**

**Uno:** "Respuesta R.R.pdf" comentando lo siguiente:

*"anexa archivo en formato pdf con la información mencionada para su análisis correspondiente y en la que el peticionario recibió de conformidad mediante el oficio número GF/047/2018 de fecha el día 22 de marzo del año en curso, suscrito por la Gerencia de Finanzas de este organismo, y acuso de recibido con su propio puño y letra, firmando por 13 copias certificadas referente a su solicitud de información"(Sic)*

Archivo que contiene lo siguiente:

-Oficio de fecha catorce de marzo del año en curso, dirigido por la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado a la Dirección de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Coyotepec; para el efecto de hacerle del conocimiento lo solicitado por el recurrente e informar que el recurrente acudió el día trece de marzo de este año para pedir el costo de la certificación; solicitándole el costo de las copias como la fecha de la entrega de la información.

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Una captura de imagen del correo electrónico del recurrente de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en donde la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le informa, el costo total de las copias certificadas de la información así como el lugar donde deberá acudir a realizar el pago y presentarse ante en la Gerencia de Finanzas con su respectivo recibo de pago para la entrega de la información.

-Orden de pago #6035034 escaneada, en donde se aprecia el costo total que el recurrente tendrá que pagar, para que se le haga de las copias certificadas de la información solicitada.

-Oficio de fecha 22 de marzo del año en curso, dirigido a [REDACTED] Y/O representante Legal, en donde se le informa que en atención a la solicitud 0006/OASECATEPE/IP/2018, el costo de las copias certificadas y que las mismas están a su disposición con previa presentación del pago y que serán entregadas de manera personal.

**Dos:** "COMISIONADO PONENTE Javier Martínez Cruz Comisionado DEL INFOEM -.pdf", comentando lo siguiente:

*"Informe justificado" (Sic)*

Archivo que contiene:

*COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM JAVIER MARTÍNEZ CRUZ,  
P R E S E N T E el que suscribe, Mauricio González Hernández, Titular de  
la Unidad de Transparencia del Organismo de Agua de Ecatepec de  
Morelos, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de  
Justificación al Recurso de Revisión con número  
00869/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 20/03/2018 en donde expongo los*

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

siguientes : HECHOS 1.- En fecha 21 de febrero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00006/OASECATEPEC/IP/2018, En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante realizó la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: 2.- "solicitar información y documentación certificada (contrato) [REDACTED] (SE ANEXA ARCHIVO DE PETICIONES) en la que solicita copia certificada del Contrato Número DFA/CJ/DA/036/2015, de la orden de entrada con la cual recibió a entera satisfacción de la Empresa [REDACTED] y la ficha técnica que forma parte de dicho contrato; Copia del oficio emitido con la cual remitieron para pago de la factura folio 35982460-d71-f4b-bea7f39b932a; registro contable en donde se haya registrado el adeudo del contrato referente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y estatus contable de la factura 35982460-d71-f4b-bea7f39b932a con el importe correspondiente." 3.- En fecha 12 de marzo del 2018, se realiza respuesta a la solicitud vía SAIMEX, informándole que; Me permito remitirle a usted; la información proporcionada por la Dirección de Finanzas y Administración: tendrá que dirigirse al área de liquidaciones y cobranza de este O.P.D.S.A.P.A.S.E.; para que le informe la cantidad a pagar en oficinas centrales a realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de la expedición de copias certificadas, así como recibir su comprobante de pago y una vez realizado dicho pago tendrá que presentarse en la Gerencia de Finanzas con su comprobante respectivo en original y copia para que le indiquen la fecha de entrega de la información referida en su solicitud. Referente al pago a la empresa [REDACTED] [REDACTED] tendrá que acudir el representante legal debidamente acreditado y reconocido ante este organismo a efecto de poderle informar al respecto; lo anterior debido a que el pasivo a favor de dicha moral corresponde a ejercicios fiscales anteriores y por consiguiente la partida presupuestal inherente se aplica en orden de prelación, vía correo electrónico se le comunico al peticionario que contaba con cinco días para presentarse a recibir su ticket por el concepto de copia certificada; Es menester comentarle que los día 13 y 14 de marzo del año en curso, se presentó el peticionario a la Unidad de Transparencia a comentar que no había sido generado el ticket para realizar el pago, informándole que se realizaría una tarjeta informativa a la Dirección de Finanzas y Administración, con la finalidad de tener la fecha concreta para

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*informarle que fuera generada el costo correspondiente y una vez teniendo la información se notificaría vía correo electrónico a la dirección electrónica diart12@hotmail.com el día 21 de marzo a las 13:15 horas se le notifico que pasara a realizar el pago correspondiente expuesto en el ticket orden de pago #6035034 de fecha 21/03/2018 por la cantidad de \$464.00 pesos, una vez realizado el pago se presentara en la Gerencia de Finanzas a recoger la información requerida el día 22 de marzo recibió de conformidad la copias certificadas solicitadas 3.- Con la finalidad de solventar el Recurso de Revisión número 00869/2018 se anexa archivo en formato pdf con la información mencionada para su análisis correspondiente y en la que el petionario recibió de conformidad mediante el oficio número GF/047/2018 de fecha el día 22 de marzo del año en curso, suscrito por la Gerencia de Finanzas de este organismo, y acuso de recibido con su propio puño y letra, firmando por 13 copias certificadas referente a su solicitud de información en comento, 4.- DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III, LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 186 FRACCIONES I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SEA DESECHADO O SOBRESEER Y POR LO TANTO QUEDE SIN EFECTO O MATERIA; POR LO MANIFIESTO EN LOS ARTICULOS 191 FRACCCIÓN I Y 192 DE LA LEY ENCOMENTO.”(Sic)*

En fecha dieciséis de abril del año en curso el **RECORRENTE** adjunto un archivo denominado [REDACTED] el cual consiste en la captura de imagen que hizo el recurrente de la respuesta del Sujeto Obligado de fecha doce de marzo del año en curso.

Comentado el recurrente en dicho archivo adjunto lo siguiente:

*“ES IMPORTANTE HACER NOTAR, QUE DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA QUE EN ESTA VÍA SE RECORRE ES IMPORTANTE*

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*HACER NOTAR, QUE NO ME PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y MARCADA EN LOS NUMERALES TRES Y CINCO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFYA/0539/2015, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015, EMITIDO POR EL C. JOSÉ MARIO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN ESE ENTONCES, REMITIÓ A LA C. JUANA CHÁVEZ JAIMES (OFICINA DE TESORERÍA DE DICHO ORGANISMO) LA FACTURA ORIGINAL NÚMERO 384 CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR LA ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO PARA 1 DE MAYO DIA DEL TRABAJO, MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO DFA/DA/001/2015, PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$819,372.54 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO ME SEA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, NO HA REALIZADO EL PAGO DE DICHA FACTURA A LA EMPRESA [REDACTED] ASÍ COMO TAMBIEN HA OMITIDO INFORMAR LA FECHA EN QUE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, REALIZARÁ EL PAGO A LA EMPRESA ANTES REFERIDA, ATENDIENDO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO NÚMERO DFA/CI/DA/036/2015. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SOLICITO SEA INFORMADO LA FECHA EN QUE DICHO ORGANISMO REALIZARÁ EL PAGO A LA EMPRESA ANTES REFERIDA.”(Sic)*

Y por último en fecha diecisiete de abril de la anualidad en curso, el SUJETO OBLIGADO adjunto otro archivo [REDACTED] comentando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*En alcance al informe justificado del Recurso de Revisión número 00869/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 20/03/2018, Con la finalidad de solventar los comentarios emitidos por el peticionario el día 16/04/2018, en los cuales comenta que no se le ha proporcionado los numerales que a continuación se describe: numeral TRES en el cual solicita copia certificada de los oficios emitidos por las Autoridades competentes (Administración, Tesorería o cualquier otra Unidad Administrativa involucrada en dicho proceso), con las cuales remitieron para pago de la factura con folio fiscal 35982460-d717-43f4-b842-bea7f39b932a a nombre de [REDACTED] (DFYA/0539/2015) y Referente al numeral CINCO en el cual solicita copia certificada del estatus contable de la factura con folio fiscal 35982460-d717-43f4-b842-bea7f39b932a., Por lo anterior comento que El día 22 de marzo del 2018 se le hace entrega de las copias certificadas de lo solicitado por el peticionario mediante el oficio número GF/047/2018, acusando de recibido con su propio puño y letra, firmando de conformidad. Se anexan copia simple del oficio en el que se solicita al área de tesorería la elaboración de cheque a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$ 819,372.54 (ochocientos diecinueve mil trescientos setenta y dos pesos 54/100 MN), y copia simple de las pólizas de diario en la cual se encuentra creado el pasivo del 60% del saldo correspondiente a la factura 384 a nombre de [REDACTED] por la cantidad antes mencionada, así mismo la balanza de comprobación de tallada correspondiente al ejercicio 2017 en la que se encuentra contemplado el adeudo comprendido en la factura con número fiscal 35982460-d717-43f4-b842-bea7f39b932a a nombre de [REDACTED]. Referido a la fecha de pago del adeudo mencionado, el día 12/03/2018 se le notificó al peticionario que tendría que acudir el representante legal debidamente acreditado y reconocido ante este Organismo para otorgarle dicha información.*

Por lo que en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, se pusieron los archivos rendidos por el Sujeto Obligado a la vista del recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su Derecho convenga, en relación a las manifestaciones novedosas hechas por el Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**7. Cierre de instrucción.** En fecha dos de mayo del dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, II y XXIV, 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de Oportunidad y Procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primer artículo de

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018-  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

referencia; toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el solicitante en fecha doce de marzo de año dos mil dieciocho y el recurrente presentó recurso de revisión el veinte del mismo mes y año, esto es al octavo día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se acreditan plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Ahora bien resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

(...)

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;”(Sic)*

(...)

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior es así ya que el recurrente alude en sus motivos de inconformidad la falta de trámite a su solicitud.

**Tercero. Materia de la revisión.** Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre si *la respuesta y las manifestaciones hechas por el sujeto obligado en vía informe justificado, son correctas y suficientes para tener por atendida la solicitud de acceso a la información.*

**Cuarto. Estudio del Asunto:** Previo el análisis del recurso de revisión que nos ocupa, es dable aterrizar que el recurrente solicitó:

*“solicitar información y documentación certificada (contrato) [REDACTED]*

*[REDACTED] (SE ANEXA ARCHIVO DE PETICIONES).” (Sic)*

En su archivo de peticiones el recurrente pide varias cuestiones que en esencia son:

- 1.- *Copia Certificada del Contrato número DFA/CJ/DA/036/2015, suscrito por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y la empresa [REDACTED] de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince.*
- 2.- *Copia certificada de la Orden de Entrada con la cual “EL CONTRATANTE” Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recibió a entera satisfacción de la empresa [REDACTED] el suministro de los uniformes deportivos y trofeos de diferentes actividades deportivas, para el personal sindicalizado del O.P.D.S.A.P.A.S.E, suministro que se realizó atendiendo a las características establecidas en la cláusula primera del contrato número DFA/CJ/DA/036/2015 y la fecha técnica que forma parte integrante de dicho contrato como anexo.*

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3.- Copia certificada de los oficios emitidos por las Autoridades competentes (tales como Administración, Tesorería o cualquier otra unidad administrativa involucrada en dicho proceso) del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los cuales remitieron para el pago la factura con folio fiscal 35982460-d717-43f4-b842-dea7f39b932a, No. De serie certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de emisión primero de abril del dos mil quince, con un importe de \$1, 365,620.90 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 90/100 M.N.).

4.- Copia certificada del registro contable en la cuenta pública en donde se haya registrado el adeudo del contrato número DFA/CJ/DA/036/2015, referente a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.

5.- Copia Certificada del estatus contable de la factura con folio fiscal 35982460-d717-43f4-b842-dea7f39b932a, No. De serie certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de emisión primero de abril del dos mil quince, con un importe de \$1, 365,620.90 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 90/100 M.N.).

Informe el motivo por el cual el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no ha realizado el pago de dicha factura a la empresa [REDACTED]

Por otro lado solicito la fecha en que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizará el pago a la empresa [REDACTED] atendiendo a los compromisos adquiridos en el contrato número DFA/CJ/DA/036/2015.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO**, como respuesta a las diversas peticiones descritas anteriormente; hizo saber al particular que tendrá que dirigirse al área de liquidaciones y cobranza del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; para el efecto de que se le informara la cantidad a pagar y así realizara el pago de los derechos correspondientes por concepto de la expedición de copias certificadas, así como recibir su comprobante de pago y una vez realizado dicho pago tendría que presentarse en la Gerencia de

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Finanzas con su comprobante respectivo en original y copia para que le indicaran la fecha de entrega de la información referida en su solicitud.

Inconforme el recurrente interpuso el Recurso de Revisión que se resuelve, por la negativa en que incurrió el sujeto obligado como así se expone en el numeral tres de antecedentes de este fallo; manifestando sus motivos de inconformidad como el acto impugnado.

Una vez notificado el recurso de revisión al Sujeto Obligado, este rindió su informe justificado acompañando a éste, los archivos adjuntos: "Respuesta R.R.pdf", "COMISIONADO PONENTE Javier Martínez Cruz Comisionado DEL INFOEM - .pdf" y [REDACTED] como así consta en el apartado de manifestaciones del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. Los cuales han sido descritos en el capítulo de antecedentes con el número seis de este fallo

En tal contexto, y del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la materia sobre la que versa la solicitud de acceso a la información pública, se advierte que las razones o motivos de inconformidad acontecen parcialmente fundados y suficientes para modificar la respuesta del Sujeto Obligado en razón de las consideraciones de derecho que a continuación se exponen:

En primer lugar es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, en atención a que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, que dice que toda la información

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

(...)

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*(Sic)

(...)

De lo anterior se desprende que los Sujetos Obligados tiene la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

(...)

*Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

(...)

Es decir que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; es decir, que los sujetos obligados solo se concretaran a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados tienen el deber público de poner toda la información que se les solicite a disposición del público de manera clara, entendible, sencilla y precisa, ya sea a través de los medios que estime pertinentes, pero ante todo tendientes a satisfacer las solicitudes de acceso a la información pública de los

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

particulares; como así lo dispone el artículo 92 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

(...)

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...”(Sic)*

(...)

En segundo lugar es dable determinar que el sujeto obligado no negó la existencia de la información materia de la solicitud, si no por lo contrario aceptó expresamente que contaba con ella en la Unidad de Transparencia derivado de que le hizo saber al particular realizara el pago de derechos correspondiente para la expedición de las copias certificadas solicitadas y una vez realizado el pago poderle entregar la información solicitada, como se aprecia en el requerimiento de pago, respuesta e informe justificado, en tal tesitura el estudio de la naturaleza de la información se obvia.

Lo anterior es así, ya que para llegar a determinar la entrega de la información que es solicitada a través del derecho de acceso a la información pública, si bien es necesario analizar las atribuciones de los Sujetos Obligados en relación con la información que le es solicitada, para determinar si cuenta con ella y si se encuentra

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en posibilidades de entregarla, lo cierto es, que ello no es necesario si el Sujeto Obligado asume la posesión de la información.

Es importante mencionar que si bien el Sujeto Obligado requirió al particular el pago de derechos para la entrega de la información en copias certificada, este no logro satisfacer la solicitud sino hasta después que se le entregó la documentación certificada el recurrente e incluso ello aconteció parcialmente como se explica en seguida:

Para lo cual es importante hacer un cuadro comparativo de la información solicitada por el recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para determinar si se satisface lo solicitado:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>1.Copia Certificada del Contrato Número DFA/CJ/DA/036/2015, suscrito por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y la Empresa [REDACTED] de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince. Instrumento Jurídico con el cual el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se obligo a pagar a la Empresa [REDACTED] la Cantidad de \$1,365,620.90 (UN</p>	<p>SÍ SATISFACE LO PETICIONADO (ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA)</p>

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.).</p>	
<p>2.Copia Certificada de la Orden de Entrada con la cual "EL CONTRATANTE" Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recibió a entera satisfacción de la Empresa [REDACTED] el suministro de los uniformes deportivos y trofeos de diferentes actividades deportivas, para el personal sindicalizado del O.P.D.S.A.P.A.S.E., suministro que se realizó atendiendo a las características establecidas en la Cláusula Primera del Contrato Número DFA/CJ/DA/036/2015, y a la ficha técnica que forma parte integrante de dicho contrato como anexo, cumpliendo la Empresa [REDACTED] en el tiempo y lugar establecido en la Cláusula Cuarta del contrato antes referido.</p>	<p>SÍ SATISFACE LO PETICIONADO (ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA)</p>
<p>3.Copia Certificada de los Oficios emitidos por las Autoridades competentes (tales como Administración, Tesorería o cualquier otra Unidad Administrativa involucrada en dicho Proceso) del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las cuales remitieron para</p>	<p>SÍ SATISFACE LO PETICIONADO EN VÍA INFORME JUSTIFICADO (ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA)</p>

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sistema de Agua Potable,  
 Sujeto obligado: Alcantarillado y  
 Saneamiento de Ecatepec  
 de Morelos.  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>pago la Factura con Folio Fiscal 35982460-d717-43f4- b842-bea7f39b932a, No.de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015, con un importe de \$1,365,620.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.).</p>	
<p>4.Copia Certificada del Registro Contable en la Cuenta Pública en donde se haya registrado el adeudo del Contrato Número DFA/CJ/DA/036/2015, referente a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, esto en virtud de que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, incumplió con el pago establecido en la Cláusula Quinta del contrato antes referido, a pesar de que la Empresa [REDACTED] cumplió con cada una de las obligaciones contraídas en el Contrato Número DFA/CJ/DA/036/2015.</p>	<p>SÍ SATISFACE LO PETICIONADO        (ENTREGA DE COPIA        CERTIFICADA).</p>
<p>5. Copia Certificada del estatus contable de la Factura con Folio Fiscal 35982460-d717-43f4-b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015, con un importe de \$1,365,620.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.), informando el motivo por el cual el Organismo Público Descentralizado</p>	<p>SATISFACE PARCIALMENTE        FALTA EL INFORME DE LOS        MOTIVOS POR EL CUAL NO HA        REALIZADO EL PAGO DE LA</p>

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sistema de Agua Potable,  
 Alcantarillado y  
 Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
 de Morelos.  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no ha realizado el pago de dicha factura a la Empresa [REDACTED]</p> <p>Por otro lado solicito la fecha en que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizará el pago a la Empresa ARLIN SPORT, S.A. de C.V., atendiendo a los compromisos adquiridos en el Contrato Número DFA/CJ/DA/036/2015.</p>	<p>FACTURA 35982460-d717-43f4- b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015</p> <p>NO SATISFACE</p>
--	--

Con base en lo anterior la controversia versa en el punto tres y cinco, sobre lo cual se procede a su análisis conforme a lo siguiente:

En cuanto al numeral 3 el recurrente se inconforma que no le fue proporcionada la información relativa a la copia certificada de los oficios emitidos por las autoridades competentes para el pago de la factura Folio Fiscal 35982460-d717-43f4- b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015; como así lo indicó en el apartado de manifestaciones del Sistema de Acceso Mexiquense y de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho el recurrente recibió la copia certificada del oficio DFYA/0539/2015, por

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

medio del cual el Director de Finanzas y Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, ordena a la Tesorería la elaboración del cheque respectivo a nombre del [REDACTED] para la programación del pago respectivo de la factura con folio fiscal 35982460-d717-43f4- b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015; oficio que en fecha diecisiete de abril fue remitido por el Sujeto Obligado a este Órgano Garante a través del archivo adjunto [REDACTED] en el apartado de manifestaciones del SAIMEX; documento que guarda congruencia con lo requerido en el punto 3 en análisis, por lo que lo procedente es tener por colmando lo peticionado por el recurrente en este punto.

En cuanto al punto marcado con el número 5, se observan tres peticiones,

La primera:

*“Copia Certificada del estatus contable de la Factura con Folio Fiscal 35982460-d717-43f4-b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015, con un importe de \$1,365,620.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.)”, la cual fue colmada al momento que se le entrego la copia certificada del estatus contable al recurrente el veintidós de marzo del dos mil dieciocho e incluso sobre ello no se expresa inconformidad alguna.*

La segunda: *“el motivo por el cual el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de*

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Ecatepec de Morelos, Estado de México, no ha realizado el pago de dicha factura a la Empresa*  
[REDACTED] al respecto se advierte de las constancias que  
conforman el expediente electrónico del SAIMEX, que ésta no fue colmada por el  
Sujeto Obligado, razón por la cual se ordena la entrega del informe que contenga los  
motivos por los cuales no se ha pagado la factura a la empresa [REDACTED]  
[REDACTED] de acuerdo a las siguientes consideraciones de Derecho:

En relación al caso que no ocupa, el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del  
Estado de México y Municipios, señala:

(...)

*Artículo 69.- En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo:  
Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten  
circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad  
de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, la Secretaría, las  
entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán,  
dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir  
reducciones en monto o plazo, la convocante podrá acordar incrementos en la  
cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes,  
dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total  
de la modificación no rebase en conjunto el treinta por ciento del importe original  
y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente. En los contratos  
abiertos podrán pactarse ajustes al importe de los bienes o de los  
servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios,  
dentro del presupuesto autorizado.(Sic)*

Es decir en el contrato base de la solicitud del recurrente efectivamente se pactó el  
precio fijo y las condiciones, siendo claro que a la fecha no se ha cubierto el adeudo  
de pago por ser un motivo de solicitud; por tanto de haberse modificado la fecha de

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pago debió haberse generado un documento por así disponerlo el artículo 69 transcrito en el párrafo anterior, ya que los ayuntamientos podrán modificar el plazo de pago estipulado en el contrato; razón por la cual el Sujeto Obligado está facultado para pronunciarse respecto, debiendo informar lo motivos por los cuales no se le ha pagado a la empresa [REDACTED] la factura 35982460-d717-43f4- b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015, por el importe faltante o adeudado, estipulado en el contrato DFA/CJ/DA/036/2015.

Finalmente la tercera: *“la fecha en que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizará el pago a la Empresa [REDACTED] [REDACTED] atendiendo a los compromisos adquiridos en el Contrato Número DFA/CJ/DA/036/2015”*, en relación a ello se advierte de las constancias que conforman el expediente electrónico del SAIMEX, que esta no fue colmada por el Sujeto Obligado, razón por la cual es factible ordenar la entrega de la fecha en que realizara el pago a la empresa [REDACTED] del adeudo o faltante estipulado en el contrato número DFA/CJ/DA/036/2015; de acuerdo a las siguientes consideraciones de Derecho:

Al respecto no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado el día doce de marzo del dos mil dieciocho, le notificó al peticionario que tendría que acudir el representante legal debidamente acreditado y reconocido ante este Organismo para otorgarle la fecha en que realizará el pago a la Empresa [REDACTED], pero no

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

debe perder de vista el Sujeto Obligado que la Solicitud de trata de acceso a la información pública y dicha información debe ser entregada, y no únicamente al apoderado legal de la empresa en cuestión por no materia del presente asunto.

En relación al caso que no ocupa, de acuerdo Manual Integral de Procedimientos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec De Morelos para la administración 2016-2018, referente a compras y cotizaciones, el Sujeto Obligado a través del Departamento de Adquisiciones, tiene las siguientes facultades, de las que se destacan las siguientes:

*"Planificar, coordinar y garantizar el suministro por la adquisición de los materiales y/o servicios de calidad en tiempo y forma conforme, al padrón de proveedores autorizados y registrados con estricto apego a los lineamientos y ordenamientos normativos que la naturaleza de la adquisición requiera, cuidando en todo momento los intereses del Organismo. \*Entrega al Proveedor la orden de compra, pedido o contrato una vez autorizado por la Gerencia de Finanzas y por la Dirección General, para que este proceda a suministrar los bienes o servicios solicitados.\*Envía al Departamento de Tesorería la documentación soporte generada del proceso de compra más la factura del proveedor debidamente sellada por el almacén de conformidad de recepción del material suministrado para programar el pago del mismo.\*Archiva la documentación generada para la adquisición de los bienes o servicios solicitados."(Sic)*

Es decir que el Departamento de Adquisiciones tiene la facultad de enviar al Departamento de Tesorería la documentación relacionada con la programación del pago de las compras realizadas al proveedor a pesar de que la fecha inicial haya sido modificada; razón por la cual es dable ordenar al Sujeto Obligado informe la fecha de pago del resto o adeudo al proveedor [REDACTED] de la factura

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

35982460-d717-43f4- b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015, estipulado en el contrato número *DFA/CJ/DA/036/2015*.

En base a lo referido en los párrafos anteriores todo Sujeto Obligado debe documentar todo acto que realice dentro de sus atribuciones o facultades como así lo establece el artículo 18 y 19 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la materia que a la letra dicen:

(...)

*“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen”.(Sic)*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.(Sic)*

(...)

Refiriéndose a que de acuerdo al ejercicio de sus facultades o atribuciones del Sujeto Obligado, la información requerida existe y debe ser documentada.

Razón por la cual la respuesta emitidas por el Sujeto Obligado colma parcialmente lo petitionado por el recurrente; en consecuencia, resultan fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente y este Órgano Garante

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado por cumplir con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

Finalmente se destaca que la modalidad elegida por el recurrente en su solicitud fue a través del SAIMEX, pero en su archivo anexo a su solicitud pidió la información en copias certificadas por lo cual al respecto, para la expedición de las copias certificadas será necesario que el Sujeto Obligado aplique lo establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios<sup>1</sup>, mismos que se transcriben a continuación:

*"TREINTA Y OCHO. Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma: (...)*

*d) Hecho lo anterior la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar: (...)*

*f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así la hubiere solicitado, si técnicamente le fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente..."*

*"CINCUENTA Y CINCO. En caso de que el particular hubiera solicitado, copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuera factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados."*

*El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán agregarse al expediente electrónico.*

*"CINCUENTA Y SEIS. El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable."*

<sup>1</sup> En atención al TRANSITORIO CUARTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se menciona que se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma, en consecuencia los lineamientos que se transcriben al no oponerse a la Ley de la materia seguirán vigentes.

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De los preceptos anteriores se desprende que corresponde a la Unidad de Información ahora Unidad de Transparencia<sup>2</sup> que cuente con la información motivo de la solicitud de acceso de que se trate, referir en el oficio que emita en respuesta a la misma, el costo total de reproducción de la información, así como la referencia del lugar y el procedimiento correspondiente para efectuar el pago respectivo, toda vez que cuando se soliciten copias ya sean simples o certificadas se deberá de exhibir previamente el pago correspondiente para que proceda su entrega, el cual será agregado al expediente electrónico, sujetándose para el establecimiento del costo en las disposiciones que para tal supuesto se prevén en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la normatividad aplicable.

En atención a lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo establecido por el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual es aplicable para calcular el pago por expedición de documentos, por autoridades del Estado, incluidos aquellos solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública; ya que se ubica dentro del Título Tercero de dicho Código denominado De los Ingresos del Estado.

*“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:*

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	\$72

<sup>2</sup> De acuerdo a la fracción XLIV del artículo 3 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad: “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XLIV. Unidad de transparencia: La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública...”

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

B). *Por cada hoja subsecuente.* \$35

En consecuencia el Sujeto Obligado deberá informar al recurrente con claridad y certeza, las acciones que debe realizar para efectuar el pago de las citadas copias certificadas, en específico el costo total de reproducción de la información solicitada, derivado del número de hojas de las que consta la información; el lugar y los pasos a seguir para realizar el pago correspondiente, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de efectuar el pago con oportunidad.

Resulta importante destacar en relación a la emisión de copias certificadas por parte de los Sujetos Obligados que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española certificar significa asegurar, afirmar, dar por cierto algo o bien, hacer constar por escrito una realidad de hecho por quien tenga fe pública o atribución para ello. En este sentido, la realidad de hecho que se hace constar al certificarse un documento es que el mismo existe, es decir, se ofrece constancia de que existe ese documento lo cual se consigue a través de su reproducción exacta.

En segundo lugar, el Código Financiero de la Entidad provee la posibilidad de otorgar copias certificadas, sin la necesidad de acudir con un notario público por lo que no se establece que las certificaciones se deban hacer de documentos originales; es decir, lo que se debe certificar es que los documentos solicitados obran en los archivos de las dependencias o entidades en copia simple u original según sea el caso.

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

También debe decirse al respecto que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en algunas ejecutorias sobre la certificación de documentos; en ellas, ha considerado que las copias certificadas tendrán pleno valor probatorio cuando su expedición se realice a partir de un documento original; en caso contrario, si no se tiene la certeza respecto del origen de los documentos de donde derivó el cotejo, tendrán un valor indiciario.

No obstante, el Poder Judicial de ninguna manera restringe la facultad para expedir copias certificadas de documentos que no sean originales ni ha prejuzgado sobre el valor probatorio del documento, calidad que corresponde determinar únicamente al juez. Es decir, la certificación a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sea de original o de copia simple, no prejuzga sobre el valor probatorio del documento, ya que sólo un juez es el que otorga valor pleno o valor indiciario a un documento ofrecido como prueba.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que los servidores públicos tendrán la facultad para la expedición de copias respecto de los documentos que obren en sus archivos, y que el derecho de los particulares de solicitar copias es respecto de los documentos que obran en las oficinas públicas.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido el derecho de los particulares de solicitar copia o testimonio de documentos o piezas

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que obran en las oficinas públicas y por ende la obligación de las autoridades, de expedir las copias certificadas que les soliciten.<sup>3</sup>

De acuerdo con lo anterior, este Instituto comprende a la certificación de documentos como al cotejo y compulsas de los documentos entregados con aquéllos que obren en los archivos de la dependencia o entidad, en los términos de la Ley en la materia.

Sirve de apoyo en la fundamentación de lo antes expresado el criterio 2-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se transcribe a continuación para la claridad de las razones que justifican la actuación de este Órgano Garante.

*"Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1º de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto*

<sup>3</sup> Ver tesis con los siguientes rubros: "COPIAS CERTIFICADAS, OBLIGACIÓN DE EXPEDIR LAS" con localización: Tesis 265601. . Segunda Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen CIX, Tercera Parte, Pág. 14; "COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES", con localización: 192413, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Febrero de 2000, Página: 7; "COPIAS, FACULTAD DE CERTIFICACIÓN DE. LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SI LA LEY CORRESPONDIENTE LOS AUTORIZA PARA ELLO, RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA", con localización: 196139. I.6o.C.40 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Junio de 1998, Pág. 631.

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran". (Sic)*

En ese sentido, las copias certificadas a que se refiere la Ley de la materia, únicamente implican que un documento obra en los archivos de la dependencia o entidad y que la copia reproducida es idéntica a aquel documento que se localiza en los archivos del sujeto obligado, lo cual, no significa forzosamente su cotejo con el documento original, sino la certificación de que existe tal y como se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, lo que incluye la aclaración en cada certificación si la misma deriva de un documento original o copia simple, según sea el caso.

**Quinto. VERSIÓN PÚBLICA.** Este Instituto advierte que dada la naturaleza de la información de la cual se ordena su entrega, pudieran encontrarse documentos que contengan datos personales, motivo por el cual es dable señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas y en este caso, la entrega de la información, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 6, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del sentido literal siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

*"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."*

*"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:  
I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."*

Esto es así, ya que los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

*“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”*

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas de los documentos que vayan a entregar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Dada la naturaleza de la información que se ordena, es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados, en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que tratándose de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregados.

Ello se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en su penúltimo párrafo, mismo que se lee como sigue:

*“Artículo 23. (...)*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos...”*

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Lo anterior, no es así tratándose de las cuentas bancarias o claves interbancarias de los Sujetos Obligados ya que su publicidad cede a la rendición de cuentas al transparentar la forma en que son transparentados los recursos públicos. Lo argumentado encuentra sustento en los criterios 11/17 y 10/17 emitidos por el

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos  
Personales que llevan por rubro y texto los siguientes:

*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.*

*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
Sujeto obligado: Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 y 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en términos de los argumentos señalados en el Considerando **CUARTO**, razón por la cual se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Segundo.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** a que en términos del Considerandos Cuarto y Quinto, haga entrega vía **COPIAS CERTIFICADAS** en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

- a) Documento que contenga los motivos por los cuales no se le ha pagado a la empresa [REDACTED] la factura 35982460-d717-43f4- b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015, por el importe faltante o adeudado, estipulado en el contrato *DFA/CJ/DA/036/2015*.
- b) Documento que contenga la fecha de pago programado del resto o adeudo al proveedor [REDACTED] de la factura 35982460-d717-43f4-b842-bea7f39b932a, No. de Serie del Certificado del CSD:

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

00001000000201083655, con fecha de Emisión: 01/04/2015, estipulado en el contrato número *DFA/CJ/DA/036/2015*.

De ser necesario la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá previamente hacer de conocimiento del particular el costo total de la reproducción de la información en copias certificadas así como la referencia del lugar y horarios de atención, así como el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información que se está ordenando, bastará con que se pronuncie en tal sentido.

**Tercero.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado.

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Cuarto. Hágase del conocimiento** de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 00869/INFOEM/IP/RR/2018  
Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y  
**Sujeto obligado:** Saneamiento de Ecatepec  
de Morelos.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del treinta de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00869/INFOEM/IP/RR/2018.